

**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA
ALIVIAR LA ECONOMÍA EN EL
SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE REGULAR DE
PERSONAS EN LOS ÁMBITOS
NACIONAL Y REGIONAL.**

El Congresista de la República que suscribe, **MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GÓMEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 22º inciso c y 74º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA
ECONOMÍA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR
DE PERSONAS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y REGIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto la reactivación económica progresiva de la actividad de prestación de los servicios de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional, para contrarrestar los efectos

negativos económicos a consecuencia del Estado de Emergencia decretado por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2.- Prórroga

Dispóngase de manera extraordinaria y excepcional una prórroga automática durante el Estado de Emergencia Nacional incluyendo las ampliaciones que disponga el Poder Ejecutivo y seis (6) meses después de culminado el Estado de Emergencia Nacional para el pago de las multas interpuestas por la Superintendencia de Transporte Terrestre, Carga y Mercancías (SUTRAN) y por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

Artículo 3.- Condonación

Condónese los intereses moratorios y/u otros conceptos generados hasta la vigencia de la presente ley por el no pago oportuno de las multas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente Ley es aplicable a las pequeñas y medianas empresas formales (PYME) que prestan servicio de transporte terrestre regular interprovincial que tengan deudas a las que se refiere el artículo 2, cualquiera sea su estado, sea en reclamación, apelación, cobranza coactiva o proceso judicial o arbitral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El transporte terrestre regular de pasajeros en el ámbito nacional y regional es una de las actividades económicas más golpeadas en esta pandemia, toda vez que desde el 16 de marzo que se decretó el Estado de Emergencia paralizó sus actividades económicas, es decir, casi cuatro (4) meses sin poder operar, donde se ha dejado de percibir millones, siendo el impacto económico estrepitoso, el mismo que continuará incluso al reanudarse las actividades, puesto que, la demanda será inferior, el público por temor al contagio o por no contar con recursos económicos viajará solo cuando sea totalmente indispensable hacerlo.

El transporte urbano convencional, corredores, metropolitano, tren eléctrico, taxis y mototaxis han funcionado de manera limitada durante este periodo, a diferencia del transporte terrestre regular de ámbito nacional y regional que ha paralizado sus operaciones en su totalidad. A esto hay que añadirle que, según el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional aprobado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0386-2020-MTC/01, se debe implementar en las unidades cortina de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre los asientos, pasar por medidas de seguridad como la toma de temperatura para realizar el viaje, utilizar mascarillas y protectores faciales, mantener hábitos de limpieza y desinfección de las manos y superficie del vehículo, entre otras, lo que conllevará a un gasto adicional signitivo para las PYME.

En ese sentido, es necesario y de suma urgencia dictar medidas administrativas a fin de evitar el colapso económico en este sector, puesto que estuvo y estará inmovilizado hasta el 15 de julio que reiniciará sus operaciones como parte de la tercera fase de reactivación económica nacional, salvo en las regiones con aislamiento social focalizado . Ante esta situación, las pérdidas económicas son graves, no ingresó un promedio de 235 millones de dólares por mes y un total

de 100 mil familias se han visto afectadas¹, siendo imposible afrontar el pago de las deudas, entre ellas las generadas por multas, dada la situación calamitosa que se atraviesa, sobre todo en las pequeña y mediana empresas formales (PYME).

El término MIPYME involucra a tres diferentes tipos de empresa: micro, pequeña y mediana. De acuerdo al Ministerio de la Producción, más de 1,9 millones de MIPYME formales operan en el mercado peruano al 2017. Este segmento empresarial representa el 99,5% del total de empresas formales en la economía peruana. De las cuales el 87,6% de ellas se dedican a la actividad de comercio y servicios.² Por tal razón, es menester regular a favor de estas empresas en esta crisis económica.

Cabe precisar que, el sector empresarial que presta los servicios de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional no cuenta con micro empresas, por ello, el ámbito de aplicación hace referencia solo a las pequeñas y medianas empresas.

El autor del presente proyecto de ley es consciente de la importancia de sancionar a los infractores a la ley, ante todo por infringir las normas vigentes de protección al consumidor y para el uso responsable de las vías terrestres, pero también es consciente de la importancia que para la economía nacional tienen las PYME, así como del enorme daño a la misma que originaría su desaparición.

Adicionalmente, las deudas por multas no pagadas en el momento oportuno generan además intereses moratorios y gastos administrativos, constituyendo una carga financiera insostenible para las PYME que prestan el servicio de transporte interprovincial, lo que repercutirá negativamente en el servicio prestado a los usuarios y generará el alza de las tarifas que deben pagar por el servicio; por ello, se propone condonar estos intereses.

¹ <https://elcomercio.pe/signwall/?outputType=signwall&signwallHard=1>

² <http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/estadistica-oee/estadisticas-mipyme>

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al erario nacional, por el contrario, contribuirá de inmediato a aliviar la difícil situación por la que atraviesa la actividad de prestación de los servicios de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional, que actualmente se encuentra en crisis producto del cese forzoso impuesto por el Decreto Supremo 044-2020-PCM para detener el avance del coronavirus.

Los beneficios establecidos ayudarán a la actividad productiva de las PYME en dicho sector, principalmente permitiéndolos poder seguir operando y con ello mejorar la calidad del servicio prestado. Asimismo, serán un importante fuente de empleo y recursos para la subsistencia de la población, además evitará se incrementen las tarifas afectando a millones de peruanos de escasos recursos, contribuyendo de esta manera con el crecimiento económico del país y la economía nacional en su conjunto.

Teniendo en consideración que, el sector transporte es vital para el crecimiento económico ya que, aparte de aportar al PBI nacional, también es un sector estratégico al contribuir a los demás sectores del país, puesto que sin el servicio de transporte, muchas otras actividades económicas no podrían desarrollarse de manera correcta.³

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

³

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625500/EsquerreH_W.pdf?sequence=4

La iniciativa legislativa es compatible con el marco constitucional y legal vigente, en ese sentido es importante destacar que el artículo 59 de nuestra Constitución Política del Perú establece que “*(...)El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad (...)*”

Por ello, se establece medidas para aliviar la economía de las PYME en el servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional, prorrogando por el plazo de dos años el pago de multas, condonando los intereses moratorios generados hasta la fecha y fijando el privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras por tres años.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra dentro del marco de lo establecido por el Acuerdo Nacional, el mismo que en la Política de Estado Rubro III referido a la competitividad del país, numeral 18- Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica, menciona la mejora de la competitividad de todas las formas empresariales. En ese sentido, es objetivo del Estado establecer el marco legal para promover el desarrollo de la actividad económica y de la generación de empleo.

Así como su Política N° 8 que nos señala actuaciones para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (I. Democracia y Estado de Derecho). Considerando además su Política N° 10 - Reducción de la Pobreza que se inscribe en el Eje III. Equidad y Justicia Social y más aun tratándose de empresas que brindan servicio básico a la población.

Lima, 13 de julio del 2020